

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
 Año 40 pesetas.
 Trimestre 10
 Número suelto cincuenta céntimos.
 Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
 En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
 Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.
 Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),
 S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
 S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.
 (Gaceta del 11 de Septiembre de 1929.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 3.920

GOBIERNO CIVIL

Junta provincial de Abastos de Valladolid

PRESIDENCIA
 CIRCULAR

Con el objeto de evitar los fraudes que puedan cometerse en la calidad y peso del pan, y para poder en todo momento hacer la comprobación de la procedencia del mismo, los Alcaldes de todos los Ayuntamientos de esta provincia comunicarán a los panaderos y fabricantes de pan de su respectiva localidad la obligación de poner en todo pan, además del sello referente al peso, otro sello con el nombre del panadero o fabricante que lo haya elaborado. El incumplimiento por parte de las autoridades e industriales de esta Circular será sancionado severamente.

Valladolid, 7 de Septiembre de 1929.

El Gobernador-Presidente Interino

Francisco Riestra y Mon.

Núm. 3.907

Administración de Rentas públicas de la provincia de Valladolid

Contribución sobre edificios y solares. — Padrones y listas cobratorias para 1930

CIRCULAR

Insértanse en el presente «Boletín» las cantidades que por el concepto arriba expresado, han de satisfacer cada uno de los pueblos que aparecen relacionados; esta Administración advierte a los señores Alcaldes:

- 1.º Que de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 2 de Marzo de 1926 y el Reglamento para su ejecución de 30 de Junio siguiente, todos los pueblos que en el año 1930 hayan de tributar en régimen de Registro fiscal se encuentran en la obligación ineludible de formar un Padrón, una copia del mismo y dos listas cobratorias.
- 2.º Los padrones deberán reintegrarse a razón de 1'20 pesetas por pliego y las listas cobratorias a razón de 0'15 pesetas también por pliego, debiendo reintegrarse desde la primera a la última hoja, conforme a lo dispuesto en los artículos 104 y 105 de la vigente ley del Timbre.
- 3.º En estos documentos deberán consignarse las transmisiones de dominio, altas y bajas que hayan sido aprobadas por esta Administración y notificadas a los Ayuntamientos.
- 4.º El Padrón de edificios y solares debe formarse inscribiendo

do en el mismo las fincas por el mismo orden que figuran en el Registro fiscal, o sea de manera tal, que resulte formado el documento por orden alfabético de calles, según taxativamente dispone el artículo 24 del Reglamento de la Contribución sobre edificios y solares de 24 de Enero de 1894, que copiado a la letra dice: «Artículo 24. Padrón de los edificios y solares de un término municipal, es la relación de todas las fincas que aparecen en el Registro fiscal y que no se hallan exentas. Su inscripción se hará por el orden que en el mismo figuran y con el detalle necesario para determinar el sitio en que están emplazadas, el propietario a quien corresponden, el domicilio de éste o de su Administrador, el producto íntegro que rinden, el líquido imponible que tienen asignado, y la captidad que anual, semestral o trimestralmente deben satisfacer por contribución».

- 5.º Igualmente que en el año anterior se consignará en estos documentos, en una sola casilla, la de coeficiente, o sea el importe de cuota y recargos, coeficiente que en los pueblos cuyo Registro fiscal se halla solamente aprobado se eleva al 22'23 por 100 y en los que el Registro fiscal se encuentra aprobado y comprobado asciende al 20'995 por 100.
- 6.º En los Padrones se hará la distribución del importe del coeficiente consignando en la casilla de «Corresponde cobrar al año» aquellas que sean menores de 10 pesetas y por su total importe; en la de «Corresponde cobrar al se-

mestre», se consignarán las mayores de 10 hasta 20 pesetas, por la mitad del importe, y en la de «Corresponde cobrar al trimestre» se figurarán aquellas que excedan de 20 pesetas, por su cuarta parte.

- 7.º En las listas cobratorias la distribución del importe de la contribución a satisfacer por cada contribuyente se hará conforme al Real decreto de 16 de Febrero de 1926, en la siguiente forma: Las cuotas superiores de 20 pesetas se figurarán por cuartas partes en las cuatro casillas de los cuatro trimestres; las superiores a 10 hasta 20 figurarán por mitad en las casillas del primero y segundo trimestres, y las inferiores a 10 pesetas se incluirán por su totalidad en la casilla del segundo trimestre.
- 8.º El Padrón, copia y listas cobratorias de referencia, deberán estar formados antes del 25 de Octubre próximo para que transcurrido el plazo de exposición al público, ocho días, puedan estar presentados en esta Oficina antes del 15 de Noviembre.
- 9.º Las escalas de clasificación de riqueza, cuotas y contribuyentes, deberán ser confeccionadas escrupulosamente y con la mayor minuciosidad, bien entendido que éstas se confeccionarán por el importe total a contribuir.
10. Al Padrón y copia, o a las listas en su caso, acompañarán los señores Alcaldes y Secretarios una certificación de los bienes que el Estado posea en el término municipal y otra de las fincas exentas temporal o perpetuamente. Asimismo cuidarán de

no omitir en modo alguno la diligencia de exposición al público durante el plazo reglamentario, previo anuncio en el «Boletín Oficial».

11. No será en modo alguno aprobado el Padrón que carezca de alguno de los requisitos que quedan expresados en los números anteriores, imponiéndose con todo rigor las penalidades que determina el artículo 25 del Reglamento citado por cualquier demora o perjuicio que se irrogase por el incumplimiento de esta circular. «Artículo 25. Corresponde formar el Padrón a los Secretarios de las Comisiones de evaluación de las localidades en que existan estas Oficinas y a las Alcaldías en las demás». El Administrador de Rentas públicas en el primer caso y el Alcalde en el segundo, serán personalmente responsables al pago de una mul-

ta de 25 a 500 pesetas si no se da principio a la redacción del expresado documento en 15 de Octubre y no se termina en 15 de Noviembre. Los Delegados serán las autoridades competentes para imponerlas. Si a pesar de esta medida no estuviera terminado el Padrón el día 1.º de Diciembre, dispondrán que un funcionario activo o cesante lo forme a costa del Alcalde y del Secretario.

Esta Administración espera que los señores Alcaldes tendrán la escrupulosidad y diligencias debidas en el cumplimiento de este importante servicio y presentarán los documentos debidamente formados dentro del plazo señalado para no incurrir en las responsabilidades reglamentarias.

Valladolid, 6 de Septiembre de 1929.—El Administrador de Rentas públicas, *M. Escudero*.

AÑO DE 1930

RELACIÓN de los pueblos cuyos registros fiscales se hallan aprobados con expresión de las cantidades con que han de contribuir por la riqueza y año expresado, que importa la cantidad de pesetas 1.397.097'56 de producto íntegro y 1.233.185'95 de líquido imponible, que aplicado el coeficiente de 22'23 por 100, da un total de contribución de 274.137'24 pesetas; de las cuales corresponden 221.973'47 de cuota al 18 por 100, 35.515'76 pesetas de recargo de 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza y 16.648'02 pesetas de recargo adicional de 7'50 por 100.

Número de orden	DESIGNACIÓN DE LOS MUNICIPIOS	PRODUCTOS		TOTAL CONTRIBUCIÓN
		Integro	Líquido imponible	COEFICIENTE
		Pesetas	Pesetas	Por 100
1	Adalia	7.682'50	6.576'87	1.462'03
2	Aguilar de Campos	10.012	9.332'50	2.074'62
3	Alcazarén	17.364	13.642'50	3.032'73
4	Aldea de San Miguel	9.272	8.402'50	1.867'87
5	Almaraz de la Mota	1.627	1.494'07	332'13
6	Almenara de Adaja	1.590	1.401'25	311'50
7	Arroyo	9.162	7.546'15	1.677'51
8	Ataquines	16.675	15.478'13	3.440'78
9	Barruelo	4.311'80	3.802'25	845'25
10	Becilla de Valderaduey	19.096'53	17.008'47	3.780'98
11	Bercero	17.461	15.675'63	3.484'69
12	Berrueces	11.442	10.468'44	2.327'13
13	Bobadilla del Campo	8.579	7.841'87	1.743'25
14	Boecillo	6.070	5.651'25	1.256'27
15	Bolaños	13.096'38	11.739'54	2.609'70
16	Braojos	7.039'30	6.356'88	1.413'13
17	Bustillo de Chaves	1.571	1.466'25	325'95
18	Cabezón de Valderaduey	952	913'13	202'99
19	Cabrerol del Monte	6.466	6.061'87	1.347'55
20	Campaspero	16.256	14.405	3.202'23
21	Campillo (El)	5.814	5.288'13	1.175'55
22	Canillas de Esgueva	7.338	5.748'75	1.277'95
23	Carpio	17.417'40	16.090'69	3.576'95
24	Castrejón	15.455	13.702'69	3.046'11
25	Castrillo de Duero	9.222	7.783'63	1.730'30
26	Castrobol	4.481'50	2.803'75	623'27
27	Castromembibre	5.551	4.841'87	1.076'34
28	Castroño	26.119'75	24.487'55	5.443'58
29	Castroponce	8.126	7.646'25	1.699'76
30	Castroverde de Cerrato	8.940'92	8.382'11	1.863'36

Número de orden	DESIGNACIÓN DE LOS MUNICIPIOS	PRODUCTOS		TOTAL CONTRIBUCIÓN
		Integro	Líquido imponible	COEFICIENTE
		Pesetas	Pesetas	Por 100
31	Ceinos	5.977'57	5.318'53	1.182'31
32	Corcos del Valle	11.366'75	9.813'06	2.181'44
33	Corrales de Duero	2.920'98	2.660'83	591'50
34	Cubillas de Santa Marta	7.008	6.238'13	1.386'74
35	Curiel	5.657'23	5.288'53	1.175'64
36	Encinas de Esgueva	11.405'50	9.542'19	2.121'25
37	Fompedraza	2.233'34	1.745'95	388'13
38	Fontihoyuelo	3.557'34	3.335	741'37
39	Fuente el Sol	5.104	4.647'50	1.033'14
40	Gallegos de Hornija	2.372	2.174'06	483'30
41	Gatón de Campos	8.801'66	5.932'85	1.318'87
42	Geria	25.426	16.224'92	3.606'80
43	Gomeznarro	8.394'26	7.647'50	1.700'04
44	Herrín de Campos	7.818	7.329'38	1.629'32
45	Hornillos	1.949	1.841'25	409'32
46	Lomoviejo	7.344	6.925	1.539'43
47	Llano de Olmedo	2.870	2.690'35	598'05
48	Manzanillo	1.489'72	1.397'42	310'65
49	Matilla de los Caños	2.978'50	2.797'98	621'99
50	Mayorga	53.132	48.181'20	10.710'68
51	Melgar de abajo	11.025'50	9.018'44	2.004'80
52	Melgar de arriba	13.650	13.077'50	2.907'13
53	Megeces	5.167	4.625'31	1.028'20
54	Monasterio de Vega	5.624	5.322'50	1.183'19
55	Montealegre	17.631'55	15.392'63	3.421'79
56	Montemayor de Pililla	18.285	15.825	3.517'90
57	Moral de la Reina	4.005	3.605'63	801'53
58	Morales de Campos	5.980	5.610'94	1.247'31
59	Mota del Marqués	27.379'50	25.684'54	5.709'67
60	Muriel	5.556	5.222'50	1.160'96
61	Nueva Villa de las Torres	7.200'25	6.692'19	1.487'67
62	Olivares de Duero	6.679'68	6.021'80	1.338'65
63	Olmos de Esgueva	10.542	8.565	1.904
64	Olmos de Peñafiel	2.244	2.296'25	510'46
65	Padilla de Duero	7.051	5.889'06	1.309'14
66	Palazuelo de Vedija	10.628'85	9.983'67	2.219'37
67	Pedraja de Portillo (La)	21.277	19.895'62	4.422'80
68	Pedrajas de San Esteban	26.775'80	24.910'20	5.537'53
69	Pedrosa del Rey	11.931'31	10.589'14	2.353'96
70	Peñaflor de Hornija	8.478'49	7.949'39	1.767'15
71	Pesquera de Duero	22.546'60	19.473'57	4.328'98
72	Piñel de arriba	3.044'73	3.024'51	672'35
73	Pobladura de Sotiedra	1.676	1.681'25	373'73
74	Pozal de Gallinas	7.654'75	7.095'71	1.577'38
75	Pozaldez	40.616	36.997'50	8.224'53
76	Puras	1.653	1.518'75	337'62
77	Quintanilla de arriba	12.182'50	10.839'38	2.409'60
78	Quintanilla de Trigueros	7.633	6.015	1.337'13
79	Rábano	5.802'50	5.469'85	1.215'94
80	Ramiro	2.326	2.180	484'61
81	Rodilana	9.339	7.842'81	1.743'46
82	Roturas	3.086'50	2.629'59	584'56
83	Rubi de Bracamonte	12.499	11.600'62	2.578'82
84	Salvador	3.238	3.035'62	674'82
85	San Llorente	4.650	4.364'23	970'17
86	San Martín de Valvení	10.395'80	9.247'71	2.055'77
87	San Miguel del Arroyo	30.976'65	27.408'75	6.092'96
88	San Pablo de la Moraleja	2.935	2.745'31	610'28
89	San Pedro de Latarce	14.796'70	13.903'97	3.090'85
90	San Pelayo	3.100	2.906'25	646'06
91	San Román de Hornija	17.999'56	15.943'44	3.544'23
92	San Salvador	3.542	3.052'75	678'63
93	Santervás de Campos	15.413	12.474'06	2.772'98
94	Santibáñez de Valcorba	6.948	6.160'93	1.369'58
95	San Vicente del Palacio	7.835'50	6.878'75	1.529'18
96	Simancas	29.516'65	26.552'71	5.902'65
97	Tamariz de Campos	17.932'70	11.623'25	2.583'85
98	Tiedra	34.399'90	32.230'86	7.164'90
99	Torrecilla de la Abadesa	7.110'47	6.406'84	1.424'24
100	Torrecilla de la Orden	27.996'40	23.190'30	5.155'20
101	Torrecilla de la Torre	1.258	1.179'36	262'17
102	Torre de Peñafiel	2.116	1.983'75	441
103	Torrelobatón	26.032	23.220'94	5.162'02
104	Torrescárcela	6.248	5.490'70	1.220'59
105	Traspinedo	10.708'73	9.581'04	2.129'86
106	Trigueros del Valle	13.315	12.471'84	2.772'50

Número de orden	DESIGNACIÓN DE LOS MUNICIPIOS	TOTAL CONTRIBUCIÓN		
		PRODUCTOS		COEFICIENTE
		Integro	Líquido imponible	Por 100
				Por la cuota del Tesoro... 18
				Por el recargo del 16 por 100... 2'88
				Por el recargo adicional del 7'50 por 100... 1'35
				Total coeficiente... 22'23
		Pesetas	Pesetas	Pesetas
107	Unión de Campos (La)	17.958'29	16.148'05	3.589'71
108	Urones de Castroponce	4.618'85	4.139'81	920'28
109	Valbuena de Duero	20.784	17.545'37	3.900'34
110	Valdearcos	3.549	3.171'81	705'09
111	Valverde de Campos	8.852	7.860	1.747'28
112	Vega de Ruiponce	17.857	15.841'56	3.521'57
113	Velascávaro	3.960	3.634'38	807'92
114	Velilla	2.466	2.310	513'51
115	Velliza	11.601	10.897'19	2.422'45
116	Ventosa de la Cuesta	5.524'40	5.194'75	1.154'80
117	Viana de Cega	15.566'20	14.096'06	3.133'55
118	Villabáñez	11.591'75	10.327'65	2.295'84
119	Villabaruz de Campos	1.964'85	1.842'50	409'59
120	Villaco	11.205	9.202'50	2.045'72
121	Villacreces	3.407	3.018'12	670'93
122	Villaesper	2.138'23	1.844'04	409'93
123	Villagarcía de Campos	13.000	12.062'50	2.681'49
124	Villagómez la Nueva	4.784	4.480	995'90
125	Villalán de Campos	4.900'50	4.110'62	913'79
126	Villalba de Adaja	3.083	2.936'25	652'72
127	Villalba de la Loma	1.280	1.200	266'76
128	Villalbarba	7.875'30	6.575'69	1.461'77
129	Villamuriel de Campos	4.348	4.075	905'87
130	Villanueva de Duero	9.213'20	8.585'56	1.908'57
131	Villanueva de la Condesa	1.825'30	1.711'25	380'44
132	Villardefrades	8.956	8.508'75	1.891'50
133	Villasexmir	4.107	3.643'13	809'87
134	Villavellid	14.556	8.105'62	1.801'88
135	Villaverde de Medina	15.646'33	14.268'13	3.171'79
136	Villavencio los Caballeros	15.521	14.045'85	3.122'39
137	Villavieja del Cerro	12.965'86	12.146'19	2.700'09
138	Zorita de la Loma	4.360	1.286'81	286'06
	Totales	1.397.097'56	1.233.185'95	274.137'24

Número de orden	DESIGNACIÓN DE LOS MUNICIPIOS	TOTAL CONTRIBUCIÓN		
		PRODUCTOS		COEFICIENTE
		Integro	Líquido imponible	Por 100
				Por cuota del Tesoro... 17
				Por el recargo del 16 por 100... 2'72
				Por el recargo adicional del 7'50 por 100... 1'275
				Total coeficiente... 20'995
		Pesetas	Pesetas	Pesetas
9	Bocos de Duero	3.359'60	1.919'42	402'99
10	Cabezón	29.738'84	21.049'25	4.419'30
11	Camporredondo	6.113'83	4.286'83	900'03
12	Canalejas de Peñafiel	10.047	7.104'50	1.491'59
13	Castrillo Tejeriego	9.011'52	6.533'85	1.371'78
14	Castrodeza	13.607'54	9.461'68	1.986'48
15	Castromonte	20.637	15.480'70	3.250'18
16	Castro nuevo de Esgueva	10.394'19	7.434'78	1.560'94
17	Cigales		41.198'59	8.649'64
18	Ciguñuela	12.090	8.717'75	1.830'30
19	Cistérniga	21.130'87	13.642'87	2.864'34
20	Cogeces de Iscar	7.223	4.084'25	857'44
21	Cogeces del Monte	24.700'38	17.403'20	3.653'82
22	Cuenca de Campos	28.901	20.846'38	4.376'69
23	Esguevillas de Esgueva	25.353'35	17.504'90	3.675'16
24	Fombellida	10.926'87	8.010'27	1.681'76
25	Fresno el Viejo	26.732'03	18.674'16	3.920'64
26	Fuensaldaña	18.148'61	13.212	2.773'86
27	Fuente Olmedo	4.342	3.077	646'02
28	Isar		37.567'24	7.887'25
29	Laguna de Duero	76.777'34	55.355'52	11.621'90
30	Langayo	7.391	5.315'11	1.115'91
31	Marzales	4.619'46	3.353'71	704'11
32	Matapozuelos	35.423'22	25.695'83	5.394'84
33	Medina del Campo	930.821'13	686.287'33	144.086'02
34	Medina de Rioseco	237.786'49	167.985'06	35.268'47
35	Mojados	51.040'48	33.423'85	7.017'34
36	Moraleja de las Panaderas	1.761'50	1.237'20	259'75
37	Mucientes	39.208'55	26.835'10	5.634'03
38	Mudarra (La)	5.775'69	4.094'60	859'67
39	Nava del Rey	167.267'82	119.676'09	25.126
40	Olmedo	238.611'47	169.587'50	35.604'90
41	Palacios de Campos	8.752'27	6.419'48	1.347'77
42	Parrilla (La)	8.455'22	6.260'15	1.314'32
43	Peñafiel		180.651'90	37.927'86
44	Piña de Esgueva	13.074'32	9.860'77	2.070'27
45	Pollos	27.253'50	17.712	3.718'63
46	Portillo	40.862'92	30.619'30	6.428'52
47	Pozuelo de la Orden	8.987	6.150	1.291'20
48	Puente Duero	5.371	3.963'75	832'20
49	Quintanilla de abajo	46.252'61	33.881'64	7.113'45
50	Quintanilla del Molar	3.026'50	2.101'23	441'16
51	Renedo de Esgueva	25.856'08	18.670'95	3.919'97
52	Roales	13.108'51	9.084'01	1.907'19
53	Robladillo	2.029'50	1.394	292'68
54	Rueda	96.392	62.029'53	13.023'20
55	Saelices de Mayorga	8.053'11	5.840'11	1.226'13
56	San Cebrían de Mazote	12.445'03	9.074'53	1.905'20
57	San Miguel del Pino	5.391'88	3.877'88	814'16
58	Santovenia de Pisuerga	7.085'75	5.424'43	1.138'86
59	Sardón de Duero	21.020'10	15.684'80	3.293'02
60	Seca (La)	54.435'74	43.426'82	9.117'46
61	Serrada	18.527'06	13.894'32	2.917'12
62	Siete Iglesias		43.553'34	9.144'02
63	Tordehumos		41.453'04	8.703'05
64	Tordesillas	109.208'41	78.131'83	16.403'77
65	Torre de Esgueva	7.336	5.298	1.112'30
66	Tudela de Duero	118.365'12	89.447'08	18.779'41
67	Valdenebro de los Valles	10.831'56	7.337'06	1.540'42
68	Valdestillas	22.562'37	15.897'68	3.337'73
69	Valdunquillo	14.711'30	10.678'21	2.241'88
70	Valoria la Buena	29.018	19.681'56	4.132'14
71	Valladolid	10.471.764'77	7.882.980'07	1.649.928'14
72	Vega de Valdetronco	6.314'06	6.314'06	1.325'63
73	Viloria	5.878'66	3.872'66	813'08
74	Villabragima		33.693'16	7.073'87
75	Villacarralón	8.015'65	5.639'70	1.184'06
76	Villacid de Campos	14.804'23	9.068'13	1.903'86
77	Villafrades de Campos	7.857'97	5.648'75	1.185'95
78	Villafraña de Duero	10.810'64	7.704'05	1.617'49
79	Villafrechós	35.752	25.719	5.399'70
80	Villafuerte	9.295	6.641'90	1.394'46
81	Villalar	23.526	17.178'06	3.606'53
82	Villalba de los Alcores	26.698	18.760'75	3.938'82
83	Villalón de Campos	140.212'48	101.733'58	21.358'95
84	Villán de Tordesillas	4.508'05	3.181'30	667'91

Valladolid, 5 de Septiembre de 1929.—El Administrador de Rentas públicas, M. Escudero.

AÑO DE 1930

RELACIÓN de los pueblos cuyos registros fiscales se hallan aprobados y comprobados, con expresión de las cantidades con que han de contribuir por la riqueza y año expresado, que importa la cantidad de pesetas de producto íntegro y 10.703.016'96 pesetas de líquido imponible, que aplicado el coeficiente de 20'995 por 100 da un total de contribución de 2.241.995'18 pesetas; de los cuales corresponden 1.819.512'88 pesetas de cuota al 17 por 100, 291.122'26 pesetas de recargo de 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza y 136.463'57 pesetas de recargo adicional de 7'50 por 100.

Número de orden	DESIGNACIÓN DE LOS MUNICIPIOS	TOTAL CONTRIBUCIÓN		
		PRODUCTOS		COEFICIENTE
		Integro	Líquido imponible	Por 100
				Por cuota del Tesoro... 17
				Por el recargo del 16 por 100... 2'72
				Por el recargo adicional del 7'50 por 100... 1'275
				Total coeficiente... 20'995
		Pesetas	Pesetas	Pesetas
1	Alaejos		68.611'16	14.404'90
2	Aldeamayor de San Martín	13.841'82	10.381'37	2.179'57
3	Amusquillo	7.918'64	5.762'71	1.209'89
4	Bahabón	6.271'10	4.011'32	842'18
5	Barcial de la Loma	15.042'98	10.056'56	2.111'38
6	Benafarces	7.904'49	5.900'49	1.238'81
7	Berceruelo	1.547'65	1.168'05	245'24
8	Bocigas	5.285'11	3.863'11	811'06

Número de orden.	DESIGNACIÓN DE LOS MUNICIPIOS.	PRODUCTOS		TOTAL CONTRIBUCIÓN
		Integro	Líquido imponible	COEFICIENTE Por 100
				Por cuota del Tesoro... 17
				Por el recargo del 16 por 100... 2'72
				Por el recargo adicional del 7'50 por 100... 1'275
				Total coeficiente... 20'995
		Pesetas	Pesetas	Pesetas
85	Villanubla	24.696'09	18.185'61	3.818'07
86	Villanueva de los Caballeros	17.310'44	12.218'44	2.565'26
87	Villanueva de los Infantes	4.662	3.350	703'32
88	Villanueva de San Mancio	8.452'26	5.871'30	1.232'68
89	Villarmentero	5.954'11	4.403'61	924'56
90	Villavaquerín	15.757	10.538'25	2.212'61
91	Wamba	9.669'47	6.416	1.347'05
92	Zaratán	35.790'37	26.655'87	5.596'40
93	Zarza (La)	5.252'79	3.932'02	825'51
	TOTALES.		10.708.016'96	2.241.995'18

NOTA.—En la partida de Valladolid se ha deducido del coeficiente 5.103'53 pesetas por tributar por el 50 por 100.

Valladolid, 5 de Septiembre de 1929.—El Administrador de Rentas públicas, M. Escudero.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 3.951

Ayuntamiento de Valladolid

ANUNCIO

En la *Gaceta de Madrid* del día 5 del actual, se anuncia concurso para contratar la maquinaria con destino a la explotación del salto del Esgueva.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes, se hallan de manifiesto en el Negociado de Obras de la Secretaría General de este Excelentísimo Ayuntamiento.

Dicho acto se celebrará en una de las salas de Comisiones de la Casa Consistorial, ante una Comisión, al día siguiente al en que termine el plazo de presentación de pliegos, a las doce.

Valladolid, 9 de Septiembre de 1929.—El Alcalde, Eladio Ciancas.

375

Núm. 3.973

Bahabón

La cobranza voluntaria del repartimiento general de utilidades y demás arbitrios correspondientes al tercer trimestre del año actual, tendrá lugar en la Casa Consistorial los días 23 y 24 de este mes, desde las diez a las trece, por el Recaudador don Roque Vallejo Pérez.

Bahabón, 8 de Septiembre de 1929.—El Alcalde, Tiburcio Pascual.

Núm. 3.969

Becilla de Valderaduey

El Ayuntamiento pleno de mi presidencia, en sesión del día 8 del actual, acordó por unanimidad invitar por el presente anuncio a todos los terratenientes de este término municipal, para que en el término de ocho días, a contar de la inserción del presente en el «Boletín Oficial», manifiesten por escrito, que podrán hacerlo en papel simple, en la Secretaría municipal, si ceden o no los pastos y rastrojos de sus fincas en favor del erario municipal en el año próximo de 1930 y en los dos siguientes de 1931 y 1932, advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin que los interesados manifiesten se reservan dicho derecho, se entenderá los ceden gratuitamente al Ayuntamiento por los tres años citados, considerando la cesión tácita con suficiente fuerza de obligar por tratarse de un beneficio colectivo comunal.

Becilla de Valderaduey, 9 de Septiembre de 1929.—El Alcalde, Pedro Burgos.

Núm. 3.923

Castroponce de Valderaduey

La cobranza del repartimiento general de utilidades de este término municipal, correspondiente al primero, segundo y tercer trimestres del año actual, tendrá lugar en la casa del Recaudador de costumbre, durante los días 21 y 22 del corriente.

Lo que se hace público para

general conocimiento de los contribuyentes, así vecinos como forasteros, según está mandado.

Castroponce, 7 de Septiembre de 1929.—El Alcalde, Teófilo Cedrún Díez.

Núm. 3.948

Ceinos de Campos

Por renuncia del que la desempeñaba, se anuncia su provisión en propiedad, mediante concurso, por término de treinta días hábiles, contados desde la inserción del presente en el «Boletín Oficial», la plaza de Médico titular de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 1.250 pesetas, más el 10 por 100 como Inspector municipal de Sanidad.

Los aspirantes a dicha plaza justificarán debidamente poseer el título que los acredite para el ejercicio del cargo y dirigirán sus solicitudes en el papel correspondiente a esta Alcaldía, durante el plazo citado, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Ceinos de Campos, 7 de Septiembre de 1929.—El Alcalde, Alvaro Vielba.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 3.956

MEDINA DEL CAMPO

Don Carlos Calamita Ruy-Wamba, Juez de primera instancia de la villa y partido de Medina del Campo.

Hago saber: Que por don Lucio García García, casado, mayor de edad, Médico, vecino de Lomoviejo, se ha presentado escrito en este Juzgado solicitando la reclusión definitiva de su hija Daniela García Rico, en la Casa de Salud de las Hermanas Hospitalarias del Sagrado Corazón de Jesús, de Palencia, y en su virtud y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, se emplaza a los parientes de la misma presunta demente para ser oídos en el expediente que se instruye, pasado el cual, y a contar desde la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, se resolverá con o sin audiencia, si no hubieren comparecido en el plazo de un mes.

Dado en Medina del Campo, a siete de Septiembre de mil novecientos veintinueve.—Carlos Calamita.—Licenciado Fulgencio Peralta.

Núm. 3.931

MOTA DEL MARQUÉS

Por el presente y en virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de este partido en el sumario que instruye por hurto, contra Dorotea Luengo Gómez, se cita a dos anticuarios que a mediados del mes de Junio, del corriente año, estuvieron en el pueblo de Torrelobatón y pararon en la posada de Tomás Lorenzo, los cuales adquirieron por compra, a doña Modesta García, unos muebles, y cuyos nombres, domicilios y demás circunstancias se ignoran, para que comparezcan en este Juzgado a prestar declaración en término de ocho días, a contar desde la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de las provincias de Valladolid y Madrid; bajo apercibimiento de parales el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Mota del Marqués, 7 de Septiembre de 1929.—El Secretario interino, Ramón Martín.

Núm. 3.974

POTES

EDICTO

Don Marcelino Rancaño Gómez, Juez de primera instancia del partido de Potes.

Por el presente se llama a los que se crean con derecho a la herencia de don Miguel Cuevas Galnares, viudo de doña Salvadora Fuente Galnares, vecino que fué del pueblo de Perrozo, de donde era natural, de cincuenta y siete años de edad, el cual falleció en el Hospital de Valladolid el día 24 de Junio último pasado, sin otorgar disposición testamentaria, con el fin de que comparezcan, acreditándolo legalmente ante este Juzgado, en el término de treinta días.

Se hace constar que han solicitado se declaren herederos del referido causante, sus hermanos de doble vínculo don Román y don José Cuevas Galnares.

Y con el fin de que el presente edicto sea inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid, expido el presente en Potes, a treinta y uno de Agosto de mil novecientos veintinueve.—Marcelino Rancaño.—El Secretario judicial, Vicente García Santander.

380

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial.